



Cartagena de Indias, D.T. y C; Abril 16 de 2014.

Señores:

TRANSCARIBE S.A

AM/229/14

Licitación Publica No. TC-LPN-004-2013

Crespo, Carrera 5ª Calle 67 No. 66-91. Edificio Eliana

Cartagena, Bolívar

Colombia

Tel. 6665217-6664568

Correo Electrónico: licitacionoperacion@transcaribe.gov.co

E.S.D.

REF: DERECHO DE PETICION

En ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de nuestra Constitución Nacional y el Artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, nos permitimos respetuosamente solicitar lo siguiente:

- 1.- Que se incluya en el **Apéndice 5** el vehículo de Placas UAM-191, este si aparece en el Decreto Distrital No. 1252 de Septiembre 27 de 2011, que estableció el censo del parque Automotor TPC de la ciudad de Cartagena.
- 2.- Aclarar que los vehículos del TPC que se les ha vencido su vida útil a la fecha y sus propietarios decidieron Chatarrizarlos y no remplazarlos, estos pueden presentar la respectiva Resolución de Cancelación de Matrícula al momento de que se inicie el proceso de Chatarrización de Transcaribe y la Fiducia se los pague.
- 3.- Actualizar el **Apéndice 5** con el Decreto 1252 de 2011, para corregir las inconsistencias que se han detectado en relación con la clasificación de “Bus o Buseta” que se les ha dado a un sin número de vehículos del TPC. En el diligenciamiento de la Proforma 7A se toma como referente la Licencia de Transito del vehículo que nos allega el propietario.
- 4.- Si un propietario chatarrizó su vehículo y lo reemplazó por uno nuevo cero kilómetros, es decir; hizo reposición ¿Puede firmar la Proforma 7A con el vehículo nuevo modelo 2014 inclusive? o ¿Tiene que firmar dos (2) Proformas 7A?



SOCIEDAD OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA
“SOTRAMAC S.A.S”

NIT: 900298305 – 5

5.- Cual es el sustento jurídico que se tuvo en cuenta en relación con la expedición de los Decretos 0132 y 0232 de 2014, por los cuales se establecen medidas sobre los vehículos del TPC de la ciudad de Cartagena para el proceso de Chatarrización?.

El Servicio de Transporte Público Colectivo está regido por el Decreto 170 de 2001, y en él se establece que los propietarios pueden hacer “Renovación o Reposición” de sus vehículos, pero resulta que ahora Transcaribe decide que quien haya hecho esto, le pagará su vehículo de acuerdo a lo conceptuado en los decretos en mención, ateniéndose este a las siguientes consecuencias:

- a).- Si recibe el valor del vehículo viejo no obtiene ninguna compensación por la inversión
- b).- Si recibe el valor del vehículo nuevo por los precios de FASECOLDA sufre un detrimento patrimonial de su inversión, y
- c).- ¿Con cuál de los dos (2) vehículos diligencia la Proforma 7A?. o ¿Diligencia dos Proformas 7A?

Cordialmente,

ALFONSO MENDOZA HENRIQUEZ
Representante Legal - Gerente

Elaboró/Heynis B.